

Libertad de expresión digital y el juicio de amparo: nuevos desafíos de protección de los derechos fundamentales en la era de las redes sociales*

Digital freedom of expression and the amparo trial: new challenges for the
protection of fundamental rights in the age of social networks

Recibido: Noviembre 26 de 2024 - Evaluado: Febrero 27 de 2025 - Aceptado: Mayo 29 de 2025

Arturo Pacheco-Bedolla**
Universidad Autónoma de Guerrero, México
a_pacheco_77@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-1909-1454>

Vera Judith Villa-Guardiola***
Universidad Autónoma de Guerrero, México
veravilla@uagro.mx
<https://orcid.org/0000-0003-3222-3375>

Rafael Ángel Calderón-Arellano****
Universidad Autónoma de Guerrero, México
3349444@uagro.mx
<https://orcid.org/0009-0001-0279-2836>

Para citar este artículo / To cite this Article

Pacheco-Bedolla, A., Villa-Guardiola, V. J., & Calderón Arellano, R. A. (2025). Libertad de expresión digital y el juicio de amparo: nuevos desafíos de protección de los derechos fundamentales en la era de las redes sociales. *Revista Gestión y Desarrollo Libre*, 10(20), 1-16. https://doi.org/10.18041/2539-3669/gestion_libre.20.2025.13562

Editor: Dr. Rolando Eslava-Zapata

Resumen

Introducción: este artículo se aproxima a un análisis profundo sobre uno de los desafíos a los que se enfrenta la libertad de expresión en la época digital actual, misma en la que las infraestructuras tecnológicas han reconfigurado la naturaleza del debate ciudadano. El estudio profundiza en las amenazas actuales para las garantías individuales en la red, poniendo especial énfasis en problemas como la moderación arbitraria de contenidos, las narrativas de odio y las agresiones cibernéticas. Asimismo, se destaca la relevancia del juicio de amparo como el mecanismo legal esencial para proteger a los usuarios frente a los atropellos que surgen en el contexto de las plataformas digitales.

* Artículo Original. Artículo de investigación e innovación. Artículo de investigación. Proyecto de investigación vinculado a la Maestría en Derecho con Orientación a la Investigación de la Universidad Autónoma de Guerrero.

** Doctorado en Derecho por el Centro de Ciencias jurídicas de Puebla, México. Profesor investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, México.

*** Doctorado en Derecho y globalización por la Universidad Autónoma de Guerrero, México. Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, México.

**** Maestrante en la Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, México.

Objetivo: analizar la aplicación y efectividad del juicio de amparo como un mecanismo de defensa que salvaguarda los derechos humanos en el espacio digital.

Método: la investigación es documental, de carácter jurídico-comparado, basada en análisis normativo, criterios jurisprudenciales y revisión teórica.

Resultados: se detecta tendencia de transgresiones recurrentes en la esfera digital y derechos fundamentales, por la cual, el amparo se consolida como una herramienta preferente para el ciudadano mecanismo de tutela frente a abusos en el entorno virtual.

Conclusión: el juicio de amparo es una herramienta indispensable para proteger la libertad de expresión digital y generar criterios jurisprudenciales que fortalezcan la cultura de paz.

Palabras clave: Libertad de Expresión, Derechos Humanos, Amparo, Violencia Digital

Abstract

Introduction: This article provides an in-depth analysis of one of the challenges facing freedom of expression in today's digital age, in which technological infrastructures have reshaped the nature of public debate. The study delves into current threats to individual rights online, with a particular focus on arbitrary content moderation, hate speech, and cyberbullying. It also highlights the importance of amparo proceedings as an essential legal mechanism for protecting users from abuses that arise in the context of digital platforms.

Objective: to analyze the application and effectiveness of amparo proceedings as a defense mechanism that safeguards human rights in the digital space.

Method: The research is documentary, comparative, and based on normative analysis, jurisprudential criteria, and theoretical review.

Results: A trend of recurring violations in the digital sphere and fundamental rights is detected, whereby amparo is consolidated as a preferred tool for citizens as a mechanism of protection against abuses in the virtual environment.

Conclusion: The amparo trial is an indispensable tool for protecting digital freedom of expression and generating jurisprudential criteria that strengthen the culture of peace.

Keywords: Freedom of Expression, Human Rights, Amparo, Culture of Peace, Digital Violence

Introducción

Durante los últimos años, el vertiginoso avance tecnológico ha reconfigurado por completo la manera en que nos relacionamos, consumimos datos y defendemos nuestras garantías básicas. Este cambio situó a las plataformas virtuales en el centro del debate colectivo, creando foros donde la información fluye sin las barreras de antaño. Así, los esquemas de comunicación que conocíamos quedaron atrás, dando paso a una inmediatez que redefine la participación ciudadana en el siglo XXI.

Este fenómeno de panorama digital ha ensanchado los horizontes de la acción ciudadana, ha generado simultáneamente fricciones en las esferas política y judicial. El punto más crítico radica en cómo salvaguardar las garantías individuales frente a las nuevas dinámicas de la red, poniendo bajo la lupa la efectividad de los mecanismos actuales para defender la libertad de manifestar ideas, entendida históricamente como “una de las garantías primordiales para la vida democrática” (Carbonell, 2021, p. 22).

Históricamente, la libertad de expresión evolucionó de forma paralela al crecimiento de la importancia de los medios de comunicación. En el panorama analógico, surgieron nuevas amenazas asociadas al Estado, al manejar el flujo de información y el alcance de las ideas sin una supervisión externa efectiva, estas plataformas han creado un sistema de gobernanza privada que a menudo ignora los principios básicos de protección a los derechos humanos.

La violencia digital se ha consolidado como una problemática sociojurídica de gran calado, cuya relevancia trasciende el soporte técnico para impactar directamente en el núcleo de los derechos fundamentales. En esencia, este fenómeno se manifiesta a través del empleo de plataformas tecnológicas para desplegar conductas de asedio, amedrentamiento o maltrato, derivando en perjuicios que escalan desde el plano emocional hasta el ámbito jurídico y social. Al respecto, la doctrina reciente enfatiza que la ausencia de contacto físico no disminuye la gravedad de la agresión, pues “la violencia digital no requiere contacto físico para generar daño, ya que sus efectos emocionales y sociales pueden ser tan profundos como los de la violencia tradicional” (Perić-Prkosovački *et al.*, 2025).

La literatura especializada ha identificado que esta violencia, creciendo a la par, por las tecnologías de la información y la comunicación, abarca un abanico heterogéneo de prácticas lesivas. Entre las manifestaciones más críticas se encuentran el hostigamiento recurrente en redes, el acoso escolar virtual (cyberbullying), el robo de identidad con fines fraudulentos o denigratorios, la divulgación de contenido íntimo sin autorización y la marginación deliberada de personas en los entornos digitales.

Esta diversidad de conductas plantea un reto mayúsculo para los sistemas de justicia: la necesidad de contar con juzgadores con alta especialización técnica que, bajo un esquema de independencia real, puedan distinguir la frontera entre la libertad de expresión y la vulneración de la integridad personal en el ciberespacio. Tal como han documentado diversas investigaciones académicas, la violencia digital no se manifiesta de forma uniforme, sino que actúa como un mecanismo que reproduce y profundiza las brechas de desigualdad ya presentes en la estructura social.

Este fenómeno es particularmente evidente en el análisis cualitativo. Lo digital es político: universitarias frente a la violencia digital hacia las mujeres, donde se identificó que “la violencia hacia las mujeres es normalizada, pueden ubicar que hay diferencias entre mujeres y hombres en la manera de utilizar el espacio digital; asimismo, logran vislumbrar que los efectos de la violencia son distintos en función del género” (Gómez-Cruz, 2023). Esta diferenciación en el impacto de la agresión subraya que la respuesta jurídica no puede ser neutra ni estandarizada.

La normalización del hostigamiento contra las mujeres en entornos virtuales exige que la judicatura, al resolver juicios de amparo o acciones de inconstitucionalidad, aplique con rigor la perspectiva de género y el análisis de interseccionalidad. Solo así es posible identificar cómo las jerarquías de poder tradicionales se trasladan al ciberespacio, transformando la experiencia digital de las mujeres en un escenario de vulnerabilidad que requiere medidas de protección reforzadas y una interpretación del derecho que no solo sea técnica, sino también transformadora de las realidades estructurales.

Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de replantear los alcances del derecho a la libertad de expresión en la era digital y de incorporar categorías jurídicas y herramientas analíticas capaces de captar las formas diferenciadas en que esta puede ser vulnerada, particularmente para grupos estructuralmente desfavorecidos. Por otro lado, la protección de las garantías individuales en la red se ha vinculado estrechamente con el fomento de una cultura de paz. No podemos ignorar cómo la proliferación de narrativas de odio, el acoso sistemático y los linchamientos digitales han fracturado el tejido social. Este ambiente de hostilidad constante en las redes no es inofensivo; en realidad, socava los cimientos de la tolerancia y el respeto necesarios para que una democracia funcione de verdad.

La noción de una cultura de paz, concebida como un esquema de principios y conductas orientadas a desactivar la violencia atacando sus raíces sistémicas, adquiere una vigencia fundamental al analizar las fricciones dentro del entorno digital. En esta línea, se reconoce que la agresividad en las plataformas tecnológicas no es un fenómeno aislado, sino un desafío que requiere soluciones transversales. Al respecto, Ferrer Mac-Gregor ha subrayado que “la

violencia digital constituye una amenaza directa a la dignidad humana y a la paz social, por lo que debe abordarse con un enfoque integral que articule educación, políticas públicas y mecanismos jurídicos efectivos” (Mac-Gregor, 2020, p. 17).

El marco legal mexicano se ha visto obligado a evolucionar para no quedar rezagado frente a la transformación digital, intentando que sus mecanismos de defensa sigan siendo vigentes. Si bien el juicio de amparo sigue siendo el baluarte principal contra los abusos de poder, hoy se enfrenta a un dilema inédito: el dominio de las grandes corporaciones tecnológicas. Cuando un algoritmo o una política empresarial de alcance global vulnera derechos fundamentales en la red, surge una interrogante crítica sobre si nuestro sistema jurídico tradicional tiene los dientes necesarios para frenar a estos nuevos gigantes privados que operan fuera del control estatal clásico.

A través de criterios jurisprudenciales recientes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación comenzó a reconocer que ciertos particulares podían ser considerados como autoridades cuando ejercieron un poder fáctico relevante sobre las personas, lo que amplió las posibilidades de acceso a la protección judicial en supuestos que anteriormente no eran contemplados. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 1a./J. 24/2013 (10a.), 2013, p. 4).

Este escenario puso de manifiesto una problemática central: el despliegue de la libertad de expresión en las plataformas virtuales ocurrió bajo condiciones de profunda fragilidad. Esta vulnerabilidad fue el resultado de una mezcla de factores, que incluyeron la inacción de las instituciones públicas, normativas con vacíos legales importantes, criterios de moderación por parte de empresas privadas que no respetaban el principio de proporcionalidad y un entorno social que impulsó la propagación de agresiones en la red.

Ante este panorama, el desafío primordial para el derecho consistió en definir con precisión las fronteras legales del discurso en *Internet*. Fue necesario, además, garantizar que los ciudadanos contaran con herramientas de protección jurídica reales y lograr que la operación de las herramientas tecnológicas se alineara con los pilares fundamentales de la Constitución: el respeto a la dignidad personal, la equidad, la autonomía individual y la armonía colectiva. En este contexto, el objetivo de este artículo fue analizar la relación entre la libertad de expresión digital y el juicio de amparo como herramienta para la defensa constitucional de los derechos humanos en el entorno tecnológico contemporáneo. Para ello, se empleó una metodología de investigación documental de carácter jurídico-comparado, basada en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial, con especial énfasis en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las transformaciones socio-tecnológicas que reconfiguraron el ejercicio de la libertad de expresión en México (Nación SCJN, 2021, p. 12).

Marco teórico

Derechos fundamentales

El concepto de derechos humanos, que nació para resolver conflictos en el mundo físico, ha tenido que chocar de frente con la complejidad de la red. Esta transición trajo consigo peligros que antes no existían, obligando a los tribunales a leer la ley con otros ojos. Ya no se trata solo de aplicar la norma, sino de darle un giro innovador para que la protección legal no pierda fuerza ante la velocidad del cambio tecnológico.

Esta definición adquiere una dimensión crítica en el análisis de los entornos digitales. Si los derechos humanos son indispensables para el desarrollo integral, su vigencia en el ciberespacio no puede ser secundaria ni parcial. La dignidad humana, como núcleo de estas prerrogativas, debe ser el eje rector que guíe tanto la actividad de los legisladores al regular *Internet* como la de los jueces al aplicar el control de constitucionalidad.

Los derechos humanos, en la definición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], s. f.). Entre los más relevantes se encuentran:

- La libertad de expresión, los actos de censura pre publicación o manifestación, el bloque o injusta eliminación de cuentas digitales.
- El derecho a la privacidad, frente a la recolección masiva de información personal, la vigilancia digital y el uso de tecnologías de reconocimiento facial o geolocalización sin orden judicial.
- El derecho al debido proceso suele ser afectado en la ausencia de transparencia en los algoritmos que impactan decisiones judiciales o administrativas, lo que impide la posibilidad de contradicción y defensa.

La respuesta del Estado mexicano ante estos retos ha sido, en el mejor de los casos, intermitente. Si bien la justicia dio un paso importante con el Amparo en Línea y otras reformas para actualizar al Poder Judicial, el esfuerzo se siente corto. Se han limitado a digitalizar trámites viejos en lugar de diseñar soluciones reales para la complejidad de los conflictos que estallan hoy en las plataformas digitales, “persisten brechas significativas en materia de acceso, alfabetización digital y ciberseguridad” (Nación, SCJN 2021, p. 35).

Bajo estas condiciones, es urgente repensar el amparo para que no quede como una reliquia frente a la era digital. Esta actualización no puede limitarse a lo técnico; debe ir al fondo y fortalecer una visión que ponga al ciudadano en el centro, sino también adoptar una perspectiva garantista que asegure el respeto a los principios fundamentales del sistema político, tales como la soberanía popular, el respeto a los derechos humanos y la protección del marco legal.

Definición y tipos de violencia en entornos digitales

La violencia en entornos digitales puede definirse como cualquier conducta agresiva, intencional y repetida que se ejerce a través de medios electrónicos con el fin de dañar, intimidar, amenazar o vulnerar a otra persona, afectando su bienestar emocional, su dignidad o sus derechos fundamentales. Esta modalidad de violencia trasciende los límites del espacio físico, ya que se propaga mediante redes sociales, plataformas de mensajería, foros en línea o incluso videojuegos, y tiene la capacidad de alcanzar a las víctimas en cualquier momento, lugar y situación.

La violencia digital no es un fenómeno menor ni marginal; es una extensión de las violencias sociales normalizadas que, en el entorno digital, adquieren una nueva dimensión y complejidad, como sostiene Marliana Rico, “los daños en este ámbito pueden ser graves debido al carácter masivo y la rápida propagación de los mensajes publicados, siendo tratados por el Estado como casos de difamación o injuria” (Carrillo, 2012, p. 66).

Los tipos de violencia en línea son diversos: el acoso digital o cyberbullying, el cual incluye amenazas, insultos y campañas de desprestigio; la sextorsión, que implica la coacción mediante la posesión de contenido íntimo; el *stalking* o vigilancia constante de la víctima; el suplantamiento de identidad digital; y el linchamiento mediático, caracterizado por ataques masivos que buscan cancelar o silenciar a una persona en espacios públicos digitales. Además, el discurso de odio digital se convierte en un mecanismo de discriminación que refuerza estructuras de poder opresivas.

Para María Luisa Bonilla, “la violencia digital es un fenómeno que requiere enfoques interdisciplinarios que combinen derecho, pedagogía digital, género y tecnología” (Bonilla,

2019, p. 95). Reconocer, clasificar y visibilizar estos tipos de violencia es el primer paso para generar marcos jurídicos adecuados, protocolos de actuación efectivos y campañas de concientización social que sustenten una garantía que proteja al individuo en el espacio digital, priorizando a comunidades vulnerables, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Impacto en grupos vulnerables

El impacto cultural de la violencia digital en grupos vulnerables es una problemática creciente que exige atención urgente desde el ámbito jurídico, social y tecnológico, ya que estos sectores de la población enfrentan formas de agresión más intensas, específicas y sistemáticas en los entornos digitales. Mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, integrantes de comunidades indígenas, grupos racializados y de la diversidad sexual suelen ser blanco frecuente de discursos de odio, acoso en línea, amenazas, extorsiones y manipulación digital que reproducen las mismas estructuras de exclusión que históricamente han enfrentado en el mundo físico.

La intersección entre violencia digital y condiciones de vulnerabilidad agrava los efectos psicológicos, sociales y legales de estas agresiones: mientras que para muchos usuarios los ataques pueden ser molestos, para estos grupos representan amenazas reales a su seguridad, salud mental y participación en la vida pública. Por ejemplo, el acoso digital contra mujeres periodistas o defensoras de derechos humanos no solo intenta silenciarlas, sino que tiene consecuencias directas sobre la libertad de expresión y la representación democrática.

En el caso de menores de edad, los riesgos son aún más severos, al estar expuestos a prácticas como el grooming, la difusión de imágenes íntimas o el ciberacoso escolar. Gabriela Frías argumenta que “la violencia digital tiene un efecto desproporcionado en los grupos vulnerables porque la tecnología amplifica la desigualdad existente, no la corrige” (Frías, 2021, p. 57). Esta realidad demanda que las respuestas jurídicas sean sensibles a las condiciones particulares de cada grupo, y que los marcos normativos incluyan medidas de acción afirmativa, reparación integral del daño, mecanismos de denuncia accesibles y campañas de sensibilización que reconozcan la dimensión estructural del problema.

Asimismo, deben garantizarse entornos digitales seguros y accesibles, desde un enfoque interseccional, en el que se proteja no solo el acceso a la tecnología, sino también la integridad, dignidad y agencia de quienes históricamente han sido marginados. En palabras de Carla Huerta, “proteger a los grupos vulnerables en el entorno digital no es solo una cuestión de política tecnológica, sino un imperativo de justicia social y derechos humanos” (Huerta, 2022, p. 133).

El juicio de amparo como herramienta de defensa de los derechos humanos

Los Derechos Humanos, en la definición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México, “son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes” (CNDH, 2025), la referencia al orden jurídico nacional, enfatiza la obligación del Estado a incorporar, garantizar y hacer efectivos sus derechos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados internacionales concentrados en los derechos humanos a través de sus leyes reglamentaria como la ley de Amparo.

Es necesario abordar la definición del juicio de amparo desde la doctrina, particularmente la propuesta por Arellano García, quien lo define como “la institución jurídica por la que una persona física o moral, denominada *quejoso*, ejercita el derecho de acción ante un órgano jurisdiccional federal o local para reclamar de un órgano del Estado —federal, local o

municipal—, denominado *autoridad responsable*, un acto o una ley que el citado quejoso estima vulnera las garantías individuales o el régimen de distribución competencial entre la Federación y los Estados, a fin de que se le restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos, una vez agotados los medios de impugnación ordinarios” (Arellano García, 2014, p. 1).

El juicio de amparo es el recurso más empleado por la ciudadanía y, en particular, por los abogados, como la vía procesal principal a la que pueden acceder todos los ciudadanos. Podemos remontarnos a una iniciativa presentada en 1917 por el senador José Obregón, que proponía la supresión del amparo directo para los casos civiles, argumentando que el correcto conocimiento y aplicación de la ley debía quedar exclusivamente en manos de los tribunales locales, a fin de evitar la excesiva carga de trabajo de los tribunales federales (Obregón, 1917, pp. 45-47). Esta propuesta, sin embargo, no prosperó ni fue incorporada al texto constitucional.

Hace tiempo se planteó una iniciativa que afortunadamente no se concretó con el objetivo de eliminar el amparo directo, proponiendo que los gobernados se limitaran a agotar únicamente las dos instancias judiciales en los tribunales locales de cada entidad federativa. Dicha propuesta buscaba aliviar la considerable carga de trabajo que enfrentan los tribunales colegiados de circuito. Por consiguiente, los litigantes especializados en el juicio de amparo directo, entre otros argumentos, esgrimieron los siguientes:

“ [...] se estarían subordinando la supremacía de la Constitución, las cuestiones de constitucionalidad, a aquellas de mera legalidad, olvidando los hacedores de la reforma que en el amparo directo las violaciones al procedimiento y en la sentencia misma se analizan a la luz de la constitución, de las garantías individuales, no de la ley secundaria como acontece en los recursos. Finalmente, otro inconveniente de que se reformara la Ley de Amparo, en el sentido de restringir la procedencia del amparo directo en aras de la autonomía de los fallos de los tribunales de los estados, también estarán restringiendo, cavando la tumba de la suspensión de los actos reclamados en el amparo directo, la que le compete conocer precisamente a dichos tribunales, al propio tribunal responsable que emitió la sentencia, laudo o resolución que ponga fin al juicio constitutivos del acto reclamado en el amparo directo atento a lo establecido por la fracción XI del artículo 107 constitucional, en relación al 170 de la ley de Amparo” (Ramírez, 2011, p. 89).

Un antecedente importante más recientemente, en 2024, se discutieron reformas orientadas a limitar la procedencia del amparo directo y modificar su alcance, generando un debate intenso sobre la adecuada protección judicial de los gobernados y la sobrecarga de los tribunales colegiados de circuito. Pese a ello, el amparo directo continúa vigente como un pilar fundamental del sistema constitucional mexicano para la defensa de los derechos humanos y el control de la legalidad.

Se puede definir desde la perspectiva de González Galván, quien lo cataloga el juicio de amparo como un “instrumento procesal” (Galván, 1998, pp. 57-69), creado para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, contra actos u omisiones que atenten o violen la Constitución o las leyes regentes: el amparo, asegura a los ciudadanos la posibilidad de defenderse contra acciones de una autoridad que vulneren sus derechos y libertades, permitiéndoles recurrir a él como un mecanismo protector.

El juicio de amparo y los derechos humanos en el contexto de la cultura de paz y los medios digitales

La evolución normativa vertiendo del año 2011, permitió al juicio de amparo vincularse no sólo con el ámbito formal de la legalidad, sino también con los principios sustantivos de

dignidad humana, igualdad, libertad y justicia. Lo anterior trascendió buscando una alternativa de acercamiento más eficaz que garantice y mejore la justicia y la tutela efectiva de los derechos humanos que reconocidos e integrados en la constitución mexicana y en los tratados internacionales como lo es el tercer párrafo del artículo primero de la constitución antes referida, “que reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, estableciendo que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (Carpizo, 2012, p. 63).

La cultura de paz representa una problemática de cobijo de las sociedades contemporáneas. A lo largo del tiempo, el concepto ha evolucionado desde la mera ausencia de guerra hasta consolidarse como un refiere al sistema de valores, disposiciones y conductas orientadas a eliminar la violencia y a prevenir los conflictos mediante el análisis y la transformación de sus causas estructurales. Por su parte Arango destaca que “instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, proporcionan el marco normativo necesario para sustentar esta visión amplia del derecho a la paz” (Durling, 2007, p. 15).

La irrupción de las tecnologías digitales ha transformado de raíz los procesos de comunicación humana, la intervención en el debate público y las dinámicas de exigibilidad de derechos. El ecosistema integrado por redes sociales, blogs, podcasts y plataformas de creación colaborativa ha permitido una democratización sin precedentes en la generación y circulación de información, otorgando una plataforma de visibilidad a grupos que, históricamente, habían sido excluidos de los canales tradicionales.

Bajo esta lógica, los entornos virtuales dejan de ser meras herramientas tecnológicas para consolidarse como escenarios con una capacidad excepcional para la construcción de una cultura de paz. Su arquitectura horizontal facilita la promoción de los derechos humanos al permitir que la denuncia, la educación y la solidaridad trasciendan las fronteras físicas, convirtiéndose en el tejido donde se gestan nuevas formas de ciudadanía global y defensa de la dignidad humana.

Según Muñoz-Rodríguez, “las redes sociales son instrumentos que facilitan el involucramiento ciudadano y que fortalecen la gobernanza mediante la cultura de la ciudadanía digital” (Muñoz-Rodríguez, 2023, p. 128). De igual forma, Dijck (2012, p. 3) señaló que “la cultura participativa digital tiene un impacto directo en la percepción de la ciudadanía, generando vínculos comunitarios, fortaleciendo movimientos sociales y desafiando narrativas dominantes”. Estos razonamientos pueden resultar muy aptos en la vida social real, aunque utópico al reflexionarlos en conjunto con el contexto restrictivo actual.

Sin embargo, el entorno digital también se convirtió en un espacio propicio para prácticas que van en contra de la cultura de paz, como la difusión de discursos de odio, la desinformación, el ciberacoso, la vigilancia invasiva, la explotación de datos y diversas formas de exclusión digital. Estos fenómenos impactaron especialmente a mujeres, niñas, personas indígenas, periodistas y defensores de derechos humanos, quienes se encontraron expuestos a formas de violencia que, aunque se manifestaron en el ámbito virtual, tuvieron consecuencias tangibles.

Aunque la agresión nazca en una pantalla, sus cicatrices son reales. Esta marea de violencia no solo vulnera derechos básicos, sino que pudre la convivencia democrática. Por eso, necesitamos un plan de acción robusto: herramientas legales, pero también un cambio cultural profundo, que frene estos abusos desde la raíz.

La violencia digital no solo afectó derechos fundamentales como la dignidad, la privacidad y la libertad de expresión, sino que también reprodujo estructuras de dominación que impactaron directamente en la paz social. Por ello, resulta esencial adoptar un enfoque

preventivo, educativo y regulatorio que permita abordar estas dinámicas a través de herramientas tanto jurídicas como sociales.

Frente a este panorama, diversas entidades federativas en México han iniciado un proceso de vanguardia legislativa mediante la inclusión de normas específicas para sancionar y mitigar las agresiones en el entorno virtual. En el estado de Guerrero, este avance se materializó con la incorporación de la "violencia digital y mediática" en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, una reforma que busca sintonizar el derecho local con las nuevas formas de vulneración a la integridad femenina en el ciberespacio (Guerrero, 2024).

Por su parte, Sinaloa ha escalado esta protección al plano de la supremacía normativa, integrando el derecho a la seguridad digital directamente en su Constitución local. Este movimiento hacia la "constitucionalización" de los derechos digitales en Sinaloa (2023) evidencia una tendencia nacional que busca dotar de mayor jerarquía jurídica a la protección del ciudadano frente al acoso y la violencia en la red.

Estas reformas estatales resultan fundamentales, pero su éxito depende de un factor crítico analizado previamente: la existencia de tribunales con la capacidad técnica y la independencia necesaria para aplicar estas leyes. De poco sirve una tipificación avanzada en Guerrero o Sinaloa si los juzgadores carecen de la estabilidad o los recursos para sancionar de manera imparcial a los infractores, especialmente cuando la violencia digital proviene de actores con poder político o económico.

El juicio de amparo frente a violaciones en medios digitales

En la actual era digital, las agresiones contra la dignidad y las libertades han mutado hacia formas de una complejidad técnica y social sin precedentes. Elementos como la viralidad instantánea de la información, el anonimato que protege a los agresores, la jurisdicción transfronteriza de las grandes empresas tecnológicas y la carencia de herramientas de respuesta rápida construyen un panorama de alta vulnerabilidad para los ciudadanos. En este contexto, el juicio de amparo mexicano se erige como el mecanismo de control constitucional con mayor potencial para garantizar una defensa real frente a las arbitrariedades u omisiones que ocurren en la red.

La efectividad del amparo en estos casos depende, sin embargo, de su capacidad para adaptarse a la inmediatez del entorno virtual. A diferencia de los actos de autoridad tradicionales, las vulneraciones digitales, como la difusión de datos sensibles o el bloqueo arbitrario de cuentas con relevancia pública requieren de una **suspensión del acto reclamado** casi inmediata para evitar daños irreparables. Aquí es donde la reforma judicial de 2024 cobra una relevancia crítica: para que el amparo sea una tutela efectiva en el ciberespacio, se necesitan juzgadores con una formación técnica especializada y, sobre todo, una independencia que les permita ordenar medidas cautelares incluso contra las omisiones de los órganos reguladores o las extralimitaciones de los entes públicos en *Internet*.

El juicio de amparo puede interponerse para enfrentar actos de autoridad que toleren, omitan o ejecuten violaciones a derechos en medios digitales. También puede proceder contra "actos de particulares cuando estos realicen funciones equivalentes a las de una autoridad, como ha sido reconocido por la Suprema Corte en casos donde particulares ejercen poder fáctico relevante sobre la esfera jurídica de las personas" (Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: 1a./J. 24/2013 (10a.), 2013, p. 9).

Un caso representativo de esta situación se observa en los incidentes de difusión no autorizada de contenido íntimo, donde el Estado puede ser considerado responsable por no actuar cuando no asegura adecuadamente la protección, investigación y compensación del daño. En estos casos, las personas afectadas han utilizado el juicio de amparo indirecto para solicitar órdenes judiciales que obliguen a las autoridades a cumplir con sus responsabilidades

de investigar, sancionar y tomar medidas cautelares, especialmente ante la persistencia y reproducción continua del daño en plataformas digitales.

De igual manera, el juicio de amparo ha sido empleado por periodistas y defensores de derechos humanos como una herramienta de protección ante situaciones de censura, ciberacoso, vigilancia ilegal o bloqueo injustificado de cuentas en plataformas digitales. En estos contextos, el amparo no solo protege un derecho individual, sino que también ayuda a establecer criterios jurisprudenciales que guían la interpretación constitucional de los derechos digitales. Desde una perspectiva relacionada con la cultura de paz, este mecanismo permite también la creación de medidas estructurales, como órdenes judiciales destinadas a mejorar los protocolos de atención a víctimas, la capacitación obligatoria de servidores públicos y el desarrollo de políticas públicas con un enfoque preventivo. En consecuencia, la preservación de la autonomía de los tribunales no es solo una cuestión de diseño orgánico, sino el requisito sine qua non para que el juicio de amparo siga funcionando como el dique de contención que garantice la paz social y la vigencia de los derechos humanos en el siglo XXI.

A pesar de su relevancia, la operatividad del juicio de amparo en el ciberespacio enfrenta barreras críticas que comprometen su alcance. La brecha digital no solo segmenta el acceso a la información, sino que se traduce en una exclusión jurídica para sectores marginados o rurales, quienes carecen de los medios para activar la justicia constitucional. A esta asimetría se añade el déficit en la especialización técnica de los operadores judiciales; la incompreensión de la arquitectura de red y de la dinámica de los derechos digitales suele derivar en el desechamiento de demandas mediante la aplicación de formalismos rigoristas o exégesis restrictivas que ignoran la materialidad de la lesión en entornos virtuales.

Bajo esta premisa, la evolución de la judicatura federal exige la adopción sistemática de una perspectiva de derechos humanos adaptada al entorno tecnológico, tanto en el examen de procedencia como en la resolución del fondo. El juicio de amparo debe trascender su función tradicional de remedio subjetivo para consolidarse como un mecanismo de incidencia estructural.

Esto implica que la sentencia de amparo tiene el potencial de actuar como un catalizador de transformaciones orgánicas, obligando al Estado a rediseñar sus marcos de protección y a garantizar que la tutela judicial no sea un privilegio de quienes poseen competencia tecnológica, sino una garantía universal y efectiva frente a las nuevas configuraciones del poder en la era digital. Su potencial para incidir en políticas públicas, reinterpretar normas obsoletas y visibilizar nuevas formas de violencia lo convierte en un eje estratégico en la defensa de una cultura de paz en el ecosistema digital.

El juicio de amparo frente a las restricciones digitales indirectas

Tradicionalmente, su ámbito ha estado orientado a la defensa frente a actos directos del Estado que violan garantías individuales. Sin embargo, la complejidad de las relaciones sociales y tecnológicas actuales impone una revisión y expansión del ámbito de protección, especialmente en lo consecuente a la libertad de expresión en espacios digitales. En particular, se reconoce la importancia de atender las restricciones indirectas a la libertad de expresión que, aunque no sean actos normativos o decisiones estatales explícitas, afectan sustancialmente el ejercicio de este derecho. Estas restricciones pueden materializarse en:

- La omisión del Estado para regular o supervisar a los particulares que actúan con funciones públicas en el entorno digital.
- La falta de mecanismos adecuados para que los usuarios puedan impugnar decisiones arbitrarias de plataformas digitales.
- Las condiciones estructurales que dificultan la pluralidad informativa y el acceso equitativo a la red.

En la jurisprudencia mexicana, se ha venido consolidando la tesis de que la omisión legislativa o administrativa “puede ser objeto de amparo cuando implica un riesgo o afectación a derechos fundamentales” (Suprema Corte de Justicia de la Nación (XVI/2015), 2015). En este sentido, el juicio de amparo puede fungir como una herramienta para exigir al Estado la adopción de medidas regulatorias o la vigilancia efectiva sobre actores privados que restringen derechos constitucionales. Por ejemplo, en la jurisprudencia reciente sobre redes sociales y medios digitales, la Suprema Corte ha sostenido que “la interacción entre Estado y particulares no exime a las autoridades de su obligación de garantizar los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis P./j. 15/2020 (10a), 2020). Esto se traduce en que, ante actos de censura privada, el juez puede ordenar al Estado a tomar medidas para remediar o prevenir la afectación.

Adicionalmente, el juicio de amparo ha sido utilizado para “cuestionar normativas ambiguas o excesivamente amplias que permiten la censura digital, como leyes que facultan a autoridades para bloquear contenidos sin suficientes garantías de debido proceso (Suprema Corte de Justicia de la Nación A.R. 123/2023, 2023).

Metodología

Esta investigación se ha desarrollado bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis interpretativo de las normas jurídicas, la jurisprudencia y los fenómenos sociotecnológicos que condicionan la libertad de expresión en la red. Esta metodología facilita una inmersión profunda en la fenomenología jurídica, permitiendo descifrar los significados y las finalidades que rigen el derecho en la era digital. Al respecto, se retoma la postura de Aranzamendi, quien señala que: **“Para sostener aún más la esencia cualitativa del derecho y que, en consecuencia, deberían tener presente los investigadores sobre los fenómenos jurídicos, son los fines del Derecho”** (Aranzamendi, 2008, p. 175).

El estudio se define como una investigación documental-jurídica, cimentada en el examen sistemático de fuentes primarias y secundarias que incluyen legislación vigente, doctrina especializada y resoluciones judiciales sobre derechos humanos digitales, cultura de paz y juicio de amparo. Este método ha permitido reconstruir el andamiaje teórico del objeto de estudio e identificar las tensiones interpretativas y los avances en la protección constitucional frente a los entornos virtuales.

En cuanto al diseño de la investigación, se empleó un modelo no experimental y de corte transversal, toda vez que se evitó la manipulación de variables para centrarse en la observación analítica de los fenómenos jurídicos dentro de su contexto histórico y social. Esta perspectiva resulta pertinente dado que, como señalan Nizama-Valladolid & Nizama-Chávez (2020) “los campos del enfoque cualitativo están relacionados entre sí, porque entrañan ideas o fenómenos complejos subjetivos y comprenden conocimientos de origen social”.

Finalmente, la técnica de recolección de datos consistió en una revisión exhaustiva de documentación especializada, incluyendo textos doctrinales, criterios jurisprudenciales relevantes y estudios académicos publicados en revistas científicas. El objetivo fue consolidar un análisis crítico y contextualizado sobre el marco normativo y las prácticas judiciales que determinan la efectividad de la protección constitucional en el ecosistema digital contemporáneo. Respecto a la técnica de recolección de datos, esta consistió en la revisión exhaustiva de documentación especializada, incluyendo:

- Sentencias y tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfocadas en problemáticas de censura, actos u omisiones de particulares y autoridades de estado;

- Informes nacionales e internacionales sobre violencia digital, derechos humanos y gobernanza tecnológica;
- Estudios doctrinales de autores como Carbonell, Mac-Gregor y Cantón;
- Legislación comparada sobre libertad de expresión y protección contra violencia digital; y
- Documentos institucionales vinculados a cultura de paz y políticas públicas digitales.
- Este proceso metodológico se sustentó en la relevancia de la información escrita como fuente principal para la construcción del conocimiento jurídico (Arias, 2012, p. 29).

El procedimiento de análisis siguió el método analítico–interpretativo, que permitió descomponer el objeto de estudio en categorías centrales —libertad de expresión digital, violencia digital, censura privada, cultura de paz y juicio de amparo—, para posteriormente interpretar sus relaciones y tensiones. Este método permitió examinar críticamente cómo los criterios jurisprudenciales fueron incorporando nuevas formas de vulneración digital y cómo el amparo se utilizó para remediarlas (Bodin & Merton, 2003, p. 52).

La unidad de análisis estuvo constituida por los casos judicializados y documentos normativos relacionados con violaciones a la libertad de expresión digital, bloqueo de cuentas, actos de censura, omisiones estatales y responsabilidad de particulares con poder de plataforma. La metodología empleada permitió sistematizar estas fuentes para construir un análisis integral sobre el papel del juicio de amparo en la protección de los derechos fundamentales en la era digital.

Los enfoques son los modelos de acción para la búsqueda del conocimiento, es decir, es una manera de representar objetivamente un conocimiento, un modelo al cual se llega para convalidar una manera de percibir la realidad. Entre los enfoques más comunes en investigación están el cuantitativo y el cualitativo. Los estudios con enfoque cuantitativo, según Palella & Martins (2010), requieren “el uso de instrumentos de medición y comparación, que proporcionan datos cuyo estudio necesita la aplicación de modelos matemáticos y estadísticos” (p. 46). En tal sentido, la presente investigación está enmarcada en este enfoque, pues para valorar a la empresa Apple Inc., mediante los métodos de descuento de flujos, se requiere la aplicación de fórmulas, cuyo desarrollo implica la ejecución de cálculos matemáticos y de estadística inferencial.

Resultados

Sentencia de la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 66/2021

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz impugnó varios artículos del Código Penal del Estado de Veracruz, reformados por el Decreto 848 (Veracruz, 2021), porque consideró que eran contrarios a derechos fundamentales, en especial a la libertad de expresión, protegida en:

- Artículo 6 de la Constitución mexicana,
- Artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y
- Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¿Qué normas del Código Penal se impugnaron por violar la libertad de expresión?
La Comisión señaló, entre otros, los siguientes artículos:

- Artículo 331, que sanciona “ultrajes a la autoridad”.
- Artículo 371, fracción II, que castiga obtener y divulgar información sobre fuerzas de seguridad. Artículo 371 Quinquies, que castiga amenazas o agresiones a policías.
- La crítica principal fue que estos artículos usan expresiones vagas y ambiguas como:
 - “instrumento peligroso”,
 - “cualquier tipo de violencia”,
 - “a quien amenace o agrede”,
 - “sin un fin lícito”, lo cual abre la puerta para que se castigue penalmente la protesta, la crítica, o la expresión de inconformidad, especialmente cuando está dirigida a servidores públicos.

¿Qué dijo la Corte sobre la libertad de expresión?

- El derecho penal NO debe usarse para censurar o castigar la crítica. La SCJN reafirmó que el derecho penal es la herramienta más dura del Estado, por lo que debe aplicarse sólo cuando no haya otra vía menos invasiva. Esto es el principio de ultima ratio. Entonces, no se puede castigar penalmente a una persona por expresar una crítica o inconformidad con la autoridad, aunque esta sea intensa, dura, incómoda o molesta para el servidor público.
- Los funcionarios públicos deben tener mayor tolerancia a las críticas. La Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que los funcionarios públicos, especialmente los de seguridad, deben tener un umbral más alto de tolerancia a expresiones que en otros casos podrían considerarse ofensivas. Esto se debe a que:
 - Tienen un rol público,
 - Representan al Estado,
 - Están sujetos a escrutinio ciudadano.

Por eso, no se justifica que se use el derecho penal para proteger su “sensibilidad” o su “autoridad” de críticas, protestas o expresiones incómodas.

- Las normas penales impugnadas tienen un efecto inhibitor sobre la libertad de expresión, La Corte advirtió que el contenido de estas leyes es tan vago y ambiguo, que cualquier persona que piense en manifestarse, grabar a policías o protestar, podría tener miedo de ser acusada de un delito. Esto produce lo que se llama un efecto silenciador o amedrentador, donde la gente se abstiene de expresarse por temor a consecuencias legales, aunque lo que quiera decir esté protegido por la Constitución.
- No se puede dejar a discreción del policía o juez decidir qué es “violencia”, “agresión”, “instrumento peligroso”, entre otros. El principio de legalidad penal, en su dimensión de taxatividad, impone la obligación de que los tipos penales describan con precisión y claridad las conductas que constituyen delito, evitando toda ambigüedad que pueda generar interpretaciones arbitrarias. Pero aquí se usan términos que pueden significar cualquier cosa, según lo que decida interpretar un policía o un juez. Por ejemplo:
 - ¿Qué es “un fin lícito” al grabar a la policía?
 - ¿Qué es “una amenaza”? ¿Una consigna, una pancarta, un grito?
 - ¿Qué es “una agresión”? ¿Un empujón, una mirada fuerte, un insulto?

Todo esto deja al ciudadano en la incertidumbre jurídica, y al Estado con un poder excesivo para castigar la disidencia.

- Conclusión de la Corte. La SCJN determinó que los artículos 331, 371 fracción II y 371 Quinquies del Código Penal de Veracruz eran inconstitucionales en la parte que afectaba la libertad de expresión, por:
 - Ser vagos e imprecisos (violación al principio de taxatividad),
 - Tener un efecto inhibitor del ejercicio del derecho,
 - Dar lugar a una posible criminalización del disenso,
 - No cumplir con el estándar de restricción legítima, necesaria y proporcional.

La resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 66/2021 constituye un precedente fundamental al ratificar que el ius puniendi estatal no puede instrumentalizarse para inhibir la crítica, la movilización social o el flujo informativo sobre el desempeño público. Al invalidar los tipos penales analizados, el Alto Tribunal enfatizó que la imprecisión normativa y la transgresión al principio de taxatividad técnica producen un "efecto inhibitor" que resulta frontalmente contrario a la libertad de expresión en un Estado democrático.

De igual forma, la sentencia ratifica la doctrina del umbral de protección diferenciado, según la cual quienes desempeñan cargos públicos deben presentar un mayor grado de resiliencia y tolerancia ante el cuestionamiento ciudadano, dada la naturaleza de sus responsabilidades institucionales. Con esta determinación, el tribunal constitucional no solo robustece los estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad, sino que establece un dique jurídico contra la criminalización del disenso, consolidando la libertad de expresión como un eje gravitacional de la arquitectura constitucional.

Se puede decir que la SCJN:

- protegió el derecho a expresar críticas, protestar y difundir información sobre autoridades. Ad
- Señaló que no se puede usar el derecho penal para silenciar voces incómodas o críticas al poder.
- Recalcó que las leyes deben ser claras y no ambiguas, especialmente cuando restringen derechos fundamentales.

Conclusiones

La libertad de expresión en *Internet* se ha vuelto esencial para cualquier democracia moderna. Permite a la gente participar en la vida pública, discutir ideas y criticar al poder en plataformas que ahora son vitales para la comunicación. Sin embargo, este derecho enfrenta serios problemas. La forma en que las grandes empresas gestionan estas plataformas, la falta de transparencia en sus algoritmos, la violencia en línea y la lentitud del gobierno para responder a estos abusos están creando vulnerabilidades estructurales.

Hemos visto que la violencia digital y las restricciones sutiles afectan más a las comunidades que ya son vulnerables, limitando su voz en el debate público y dañando su seguridad y dignidad. Esto no hace más que empeorar las desigualdades sociales existentes. Necesitamos un enfoque legal que realmente entienda estas dinámicas de exclusión y discriminación para poder combatirlas eficazmente.

En este panorama, el juicio de amparo (una herramienta legal clave en México) se perfila como un mecanismo vital para defender los derechos en línea. Sirve para desafiar acciones gubernamentales, inacciones del Estado e incluso decisiones de empresas privadas influyentes.

Su objetivo no es solo compensar a una persona individualmente, sino sentar precedentes legales que guíen al Estado y refuercen la protección de la expresión en el mundo digital.

También es crucial incorporar la idea de una "cultura de paz" en el análisis legal de los derechos digitales. Crear espacios en línea seguros, abiertos y respetuosos no solo requiere de jueces; exige políticas preventivas, educación digital y que todos (gobierno, empresas y sociedad) asuman su parte de responsabilidad.

Proteger la libertad de expresión digital requiere un enfoque integral que una la justicia constitucional, la regulación tecnológica y los derechos humanos. El juicio de amparo, al adaptarse a este entorno cambiante, es un pilar fundamental para fortalecer nuestro Estado de derecho y avanzar hacia una sociedad digital más justa y plural. De igual manera, la incorporación de la cultura de paz en el análisis jurídico permitió reconocer que la protección de la libertad de expresión digital debía ir más allá del control judicial, integrando procesos educativos, marcos regulatorios preventivos y responsabilidades compartidas entre Estado, plataformas y ciudadanía.

Referencias

- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el Derecho*. Lima: Grijley.
- Arellano García, C. (2014). *Práctica forense del juicio de amparo*. 17.^a ed. México: Porrúa.
- Bonilla, M. L. (2019). *La violencia de género en medios digitales*. México: UNAM.
- Carbonell, M. (2021). *Derechos fundamentales en la era digital*. México: Tirant lo Blanch.
- Carpizo, J. (2012). *Los derechos humanos y su protección jurídica*. México: UNAM.
- Carrillo, M. R. (2012). *El impacto de internet y las redes sociales en la libertad de expresión*. Madrid: Dykinson.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2025). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.cndh.org.mx>
- Congreso del Estado de Guerrero. (2024). *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero*. <https://www.congresogro.gob.mx>
- Congreso del Estado de Sinaloa. (2023). *Constitución Política del Estado de Sinaloa*. <https://www.congresosinaloa.gob.mx>
- Cossío Díaz, J. R. (2020). *Tecnología y derechos fundamentales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Dijk, J. V. (2012). *The culture of connectivity: A critical history of social media*. Oxford: Oxford University Press.
- Durling, V. A. (2007). *Paz social y cultura de paz*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez-Cruz, B. M. (2023). Lo digital es político: universitarias frente a la violencia digital hacia las mujeres. *Transdigital*, 18, 1-28. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90675227003>

- Muñoz-Rodríguez, J. (2023). *Ciudadanía digital y participación política*. México: Tirant lo Blanch.
- Nizama-Valladolid, M., & Nizama-Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica. *Vox Juris*, 38(2), 69–90. <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/1807>
- Perić-Prkosovački, B., et al. (2025). Perceptual differences between parents and children on digital violence. *Social Sciences*, 15(12), 1-16. <https://ideas.repec.org/a/gam/jsoc/v15y2025i12p327-d1802305.html>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Tesis 1a./J. 24/2013 (10a.), Particulares como autoridades para efectos del juicio de amparo*. <https://www.scjn.gob.mx>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Acción de inconstitucionalidad 66/2021*. <https://www.scjn.gob.mx>